



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA “IMJUVER”

Publicado por el Periódico Oficial No. 44,
Sección VI, de fecha 11 de octubre de 2019, Tomo CXXVI

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.- Las disposiciones de presente reglamento son de orden público e intereses sociales y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del municipio de Playas de Rosarito; regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, así como sus facultades, atribuciones y régimen interior.

Artículo 2. De la naturaleza Jurídica.- El Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios: se constituye como la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación, ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del municipio de Playas de Rosarito.

Para sus relaciones con el gobierno municipal, el instituto esta sectorizado bajo la Presidencia Municipal.

Artículo 3, de los conceptos.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. INSTITUTO o IMJUVER: Al Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito.
- II. JUNTA DE GOBIERNO: La Junta de Gobierno de la Juventud del instituto.
- III. DIRECCION GENERAL: El Director General del Instituto.
- IV. EL COMISARIO: El Síndico o la persona que el designe.
- V. JOVENES: Los mexicanos y mexicanas, originarios o radicados en el municipio de Playas de Rosarito, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años.
- VI. DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JOVENES: El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.



CAPITULO II

Del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito.

Sección primera

Del objeto del Instituto.

Artículo 4. Del objeto del Instituto. - El Instituto tiene por objeto:

- I. La Elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de la población entre 12 a los 29 años de edad en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra ciudad.
- II. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud.
- III. Actuar como órgano de consulta y promoción de las actividades de la juventud en el ayuntamiento y organizaciones sociales, económicas, laborales políticas, estudiantiles y además que participen en la ciudad.
- IV. Fingir como representantes del Gobierno Municipal en materia de Juventud, ante los Gobiernos Estatales y Municipales, así como en las convenciones, encuentros y además reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.
- V. Coordinar los programas especiales para la asistencia y protección de los jóvenes en el ámbito de su competencia.

Sección Segunda.

Facultades y obligaciones del Instituto.

Artículo 5. De las facultados y obligaciones del Instituto.- El Instituto, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar plan municipal de la juventud, que se derive del plan municipal de desarrollo.
- II. Conocer y determinar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud y proponer las políticas y programas relativos.
- III. Formular, promover a las instituciones correspondientes y ejecutar en su caso, programas que tiendan a resolver los problemas de los jóvenes.
- IV. Crear y Fomentar la educación y mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud.
- V. Diseñar y promover los criterios para asegurar uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo a la juventud del sector público municipal y la asignación de recursos para los mismos fines, así como conocer, opinar y ejecutar los programas sobre dichas asignaciones.



- VI. Realizar programas que coadyuven a la rehabilitación integral de los jóvenes, a efecto de incorporar a todos los jóvenes a actividades académicas, sociales y productivas.
- VII. Orientar recursos y ejercer los programas que fomenten el desarrollo de la Juventud y apoyar a los que los propios jóvenes realicen de acuerdo a los objetivos del instituto.

**Sección Tercera.
De los órganos directivos del Instituto.**

Artículo 6. De los órganos Directivos.- La estructura orgánica del instituto es la siguiente:

- I. Junta de Gobierno
- II. La Dirección
- III. El Comisario

**CAPITULO III
Del régimen del Instituto.**

**Sección Primera
De la Junta de Gobierno de la Juventud.**

Artículo 7. De la Junta de Gobierno de la Juventud.- La Junta de Gobierno, es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto del Deporte, misma que será presidida por el Ejecutivo Municipal quien podrá emitir voto de calidad en caso de ser necesario, y se integrara además por tres miembros del cabildo que podrán ser los presidentes de las Comisiones de Juventud y Deporte, Desarrollo Social y Cultura y Educación, los directores de la Dirección de Desarrollo Social y el Instituto Municipal del Deporte y un ciudadano electo entre los miembros del consejo consultivo de la juventud, la junta tendrá las siguientes facultades:

- I. La representación legal del Instituto de la Juventud para actos de dominio.
- II. Elaborar y aprobar el reglamento interior del Instituto de la Juventud, el cual tendrá como objeto único, determinar el funcionamiento y distribución de las atribuciones de los diversos órganos que integran el instituto.
- III. Aprobar, autorizar o modificar el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal.
- IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario; resolviendo lo consecuente.



- V. Cuando proceda aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- VI. Estudiar y aprobar los programas operativos anuales del instituto y los proyectos de inversión.
- VII. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que haya de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas.
- VIII. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requiera.
- IX. Aprobar los informes trimestrales de avances financieros y programáticos que presta el director del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito.
- X. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo descentralizado y su situación patrimonial que presenta el director.
- XI. Por conducto del Presidente Municipal, turna al Ejecutivo Estatal y Federal los acuerdos de la junta que lo amerita por su naturaleza e importancia con apego a la ley.
- XII. Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de la junta, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan o porque su importancia así se considere conveniente.
- XIII. Proponer por conducto del Presidente Municipal a los Gobiernos Municipales, Estatales y Federales las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito.
- XIV. Celebrar por conducto del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal y con otros Municipios, así como los sectores privados y sociales, para complementar los fines del instituto.
- XV. Nombrar al Director de Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, a propuesta del presidente Municipal.
- XVI. Representar al instituto, como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, como facultades aun aquellas que requieran de cláusulas especial en forma enunciativa mas no limitativa, presentar todo tipo de denuncias, demandas, aquellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntas y repugnar a testigos, formular tachas y objeciones, impugnar de falso documento, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses de comité. Otorgar perdón, desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial, de índoles municipal, estatal o federal; pudiendo sustituir su mandato, todo o en parte en profesionista del derecho, ya sea un uno o más apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente.



XVII. Las demás que les fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 8. De las suplencias y temporalidad del cargo.- Por cada miembro propietario se deberá nombrar un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales y gozará de los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

Los cargos conferidos a los integrantes de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico, por lo que no se debe recibir remuneración económica alguna por su ejercicio, a excepción del Director General, cargo que, si es remunerado por sus actividades de Director General del Instituto y no por el carácter de consejo que ostenta, conforme lo disponga el presupuesto de Egresos aprobado para el Instituto.

Los miembros de la Junta de Gobierno duran en su cargo por un periodo de tres años.

Artículo 9. De las invitaciones a la Junta de Gobierno.- La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, puede invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas, no comprendidas en los artículos 9 y 10 del presente ordenamiento, con el fin de tratar temas específicos que requieren de conocimientos e información específica. Estos invitados podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.

Sección Segunda Del Presidente y Secretario

Artículo 10. Del Presidente de la Junta de Gobierno.- Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno.

- I. Representar a la Junta de Gobierno.
- II. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto.
- V. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 11. Del Secretario de la Junta de Gobierno.- Son funciones del Secretario de la Junta de Gobierno:



- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir.
- II. Enviar con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la junta de gobierno.
- III. Pasar lista de asistencia e información al Presidente si la Junta de Gobierno puede sesionar válidamente.
- IV. Levantar acta de las sesiones.
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de gobierno.
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- VIII. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretarios de la Junta de Gobierno.
- IX. Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno

Sección Tercera De las Sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. De las sesiones ordinarias y extraordinarias. - La Junta de Gobierno celebra sesiones de trabajo de manera ordinaria en forma trimestral, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente.

Para ambas sesiones se debe notificar por escrito todos sus integrantes con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación; las sesiones son públicas excepto cuando a criterio de la Junta de Gobierno, por naturaleza del asunto, deban ser privadas.

Artículo 13. Del quórum para sesionar.- La Junta de Gobierno sesiona válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 14. De las resoluciones de la Junta de Gobierno.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno se toman por consenso o, si por alguna circunstancia este no es posible, por mayoría de votos, correspondiendo este a más de la mitad de los miembros con derecho a voto que lo integran: en caso de empate, cuanta el Presidente con voto de calidad.

Los acuerdos se asentarán en el libro de Actas, mismas que serán suscrites por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno, siendo este último el responsable del resguardo de las mismas.

Artículo 15. De las comisiones internas de trabajo de la Junta de Gobierno.- La Junta de Gobierno puede crear las comisiones internas de trabajo,



permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

**Sección Cuarta.
Del Director General del Instituto.**

Artículo 16. Del Director.- El Director del Instituto es designado por el Presidente municipal y tiene las facultades y obligaciones que le otorguen el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las leyes y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 17. De los requisitos para ser Director.- El director será ciudadano mexicano, mayor de edad y tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar los programas operativos anuales y los proyectos de investigación del instituto.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
- III. Designar y remover libremente al resto de los funcionarios administrativos, con los que el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia y reglamento interior del organismo descentralizado.
- IV. Dirigir el funcionamiento de Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- V. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
- VI. Presentar un informe trimestral del avance financiero y programático del organismo a la Junta de Gobierno.
- VII. Presentar un informe anual del estado que guarda la administración del organismo, así como de su patrimonio a la Junta de Gobierno.
- VIII. Las demás que les fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 18. De las facultades y obligaciones del Director.- El Director General del Instituto tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el instituto realice para el cumplimiento de las funciones que le competen.
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades aun aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa mas no limitativa; presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver



y articula posiciones, preguntar y repreguntar a testigos: formular tachas y objeciones; impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigo sin perjudicar los intereses del Instituto, otorgar perdón desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial; , de índole municipal, estatal o federal; pudiendo sustituir su mandato todo o en parte en profesional del derecho, ya sea el uno o los apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente.

- III.** Suscribir convenios de coordinación y concertación con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia.
- IV.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes y programas de trabajo del instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente.
- V.** Presentar el informe anual de labores del instituto.
- VI.** Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.
- VII.** Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas conforme a la autorización y lineamiento señalados por la Junta de Gobierno o el reglamento.
- VIII.** Designar y remover libremente al personal del instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento.
- IX.** Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del instituto.
- X.** Crear las coordinaciones y áreas del instituto que sean necesarias para su buen funcionamiento, apegado a su presupuesto autorizado.
- XI.** Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto.
- XII.** Presentar a la Junta de Gobierno, los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se le requieran.
- XIII.** Ordenar que se proporcione al Comisario y a los órganos externos de fiscalización, toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones.
- XIV.** Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre funciones del instituto, para mejorar su desempeño.
- XV.** Dirigir, programar, conducir y evaluar las acciones que el instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- XVI.** Elaborar, a más tardar el último día hábil de octubre, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del instituto para el siguiente año.
- XVII.** Elaborar el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XVIII.** Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que esta se sujetara, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones



específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el instituto.

- XIX.** Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.
- XX.** Elaborar el proyecto del Manual de Organización.
- XXI.** Realizar las tareas editoriales, de difusión y de promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del instituto.
- XXII.** Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- XXIII.** Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Playas de Rosarito.
- XXIV.** Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamiento que rijan al instituto.
- XXV.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas.
- XXVI.** Preponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del municipio de playas de Rosarito.
- XXVII.** Crear y promover, a través de las de las Jefaturas y Coordinaciones a su cargo, un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármaco dependiente y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada.
- XXVIII.** Las demás que le confieren el presente reglamento, el Presidente Municipal, la Junta de Gobierno y otras disposiciones en la materia.

Sección Quinta.

De las jefaturas, coordinaciones y demás áreas de apoyo del Instituto.

Artículo 19. De las áreas de apoyo del Instituto.- El Instituto contará con el número de jefaturas, coordinaciones, departamentos y consejos internos de trabajo, conforme su presupuesto lo permita y sean necesarios para el apoyo al desarrollo integral de la juventud.

En el Manual de Organización del Instituto, se debe definir con precisión las áreas de apoyo que el organismo necesite, que para su acuerdo funcionamiento podrá contar con las siguientes áreas de apoyo:

- I.** Administrativas.
- II.** De Bienestar y Servicios Juveniles.
- III.** De Estímulos a la Juventud y Calidad de Vida.
- IV.** De Enlace con Organismos Juveniles.
- V.** De Vinculación Educativa.



- VI. De Participación Social y Desarrollo de la Ciudadanía.
- VII. De Evaluación, Planeación y Seguimientos.
- VIII. De Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- IX. De Desarrollo y Promoción Cultural.

Artículo 20. De las facultades y obligaciones de las áreas de apoyo.- Las facultades y obligaciones de las jefaturas, coordinaciones y departamentos con que cuente el Instituto son aquellas así precisadas y definidas en el Reglamento interno del Instituto y debiendo, según corresponda, tener como finalidad, entre otras, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de los jóvenes.
- II. Desarrollar estrategias de las políticas educativas con otras políticas sectoriales, instancias, programas e iniciativas de desarrollo comunitario.
- III. Garantizar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso educativo y de desarrollo del municipio.
- IV. Introducir las innovaciones de currícula que fueren necesarias para incrementar la cantidad de la educación adaptándola a las necesidades de los jóvenes.
- V. Establecer programas de orientación vocacional para jóvenes que egresan del nivel educativo básico.
- VI. Orientar a los jóvenes en la obtención de becas para realizar sus estudios del nivel medio, medio superior, superior y postgrados.
- VII. Promover la cultura municipal tomando en cuenta los distintos elementos que la constituyen y que conforman la base de la identidad nacional.
- VIII. Respetar, promover y difundir las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos, grupos o movimientos a los que pertenecen nuestros jóvenes.
- IX. Propiciar iniciativas o acciones tendientes al desarrollo de los jóvenes dentro de los ámbitos de las distintas expresiones del arte y la cultura procurando la mayor participación social posible.
- X. Incrementar la incorporación de los jóvenes en los espacios formales de participación social y política que versan sobre los diversos tópicos del acontecer municipal, estatal y nacional.
- XI. Impulsar el reconocimiento social de los jóvenes como portadores de cultura entre sus grupos de pares y los grupos de referencia, lo que los convierte en sujetos importantes en todo proceso de participación.
- XII. Fomentar la participación masiva de todos los jóvenes en actividades deportivas y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social, independientemente de las dificultades físico-motoras



y sensoriales que puedan presentar, para lo cual el municipio destinara los medios y recursos pertinentes.

- XIII. Implementar iniciativas encaminadas al desarrollo de la educación física como alternativa de uso del tiempo libre y como parte del desarrollo integral de los jóvenes.
- XIV. Fortalecer o crear espacios de expresión, organización y articulación de identidades, visiones, aspiraciones y expectativas propias de los diferentes grupos de jóvenes.
- XV. Impulsar la capacitación técnica y fortalecer la gestión gubernamental en el ámbito de la educación física dentro de un marco institucional apropiado.
- XVI. Fomentar la participación de los jóvenes mayores de edad, en el mercado laboral en tanto fuerza de trabajo con gran potencial para la gestión de riqueza y bienestar.
- XVII. Incrementar las alternativas de inserción laboral para los jóvenes mayores de edad, que procuren posibilidades ocupacionales, la satisfacción de necesidades tanto de mano de obra como las personales y colectivas, así también como el mejoramiento de la cantidad de vida de los mismos.
- XVIII. Implementar políticas que tiendan a ser un acompañamiento del joven rosaritense, generadoras de oportunidades y de espacio para su plena realización.

Sección Sexta Del órgano de control y vigilancia del Instituto.

Artículo 21. Del órgano de control.- La figura del comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano encargado de vigilar la administración de los recursos del instituto; atribución que será llevada a cabo por Sindicatura Municipal, por lo que será el Sindicato quien designe a la persona o personas que deberán estar presentes en la Junta de Gobierno, así como para que lleven cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con las atribuciones y facultades del comisario. El comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, se haga conforme a las Leyes estatales y reglamentos municipales que correspondan, al presente acuerdo, planes presupuestos y reglamentos aprobados por la junta de Gobierno.
- II. Practicar la auditoria interna de los estados financieros y la de carácter administrativo que se requieran.



- III. Recomendar a la Junta de Gobierno las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del instituto.
- IV. Asistir a las sesiones de las Juntas de Gobierno con derecho a voz exclusivamente.
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV

De los derechos, obligaciones y deberes de los jóvenes.

Sección Primera

De los derechos.

Artículo 22. De los derechos.- Para efectos de presente reglamento, son derechos de los jóvenes:

- I. Contribuir y ayudar al Instituto en la realización de acciones que conlleven al mejoramiento del nivel de vida y desarrollo integral de los jóvenes.
- II. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente.
- III. Recibir información sobre los proyectos y programas de trabajo que se estén llevando a cabo por el Instituto.
- IV. Acceder a procesos de consulta permanentes, para fomentar una mayor y mejor participación en las labores del Instituto.
- V. Promover la ayuda mutua entre los jóvenes del municipio de Playas de Rosarito.
- VI. Recibir, previa solicitud y pago de derechos correspondientes, la información de los acuerdos del Instituto sobre asuntos de interés de la juventud que no tengan carácter de reservado.
- VII. Recibir apoyo del Instituto, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideologías, religiones o culturales.
- VIII. Las demás que les señalen el presente ordenamiento, las leyes y reglamentos aplicables.

Sección Segunda

De las obligaciones y deberes.

Artículo 23. De las obligaciones.- Son deberes y, en su caso, obligaciones de los jóvenes, en cuanto a su relación con el Instituto:



- I. Colaborar con el Instituto, el Ayuntamiento y la administración pública municipal que le deriva, a fin de conseguir una mejor prestación del objeto del organismo.
- II. Respetar en todo momento la autoridad y facultades del Instituto.
- III. Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la instrumentación de los programas, planes de trabajo y las políticas públicas que tienen al desarrollo integral de la juventud en el municipio.
- IV. Cuidar y respetar el municipio de Playas de Rosarito y la convivencia con sus habitantes y personas que la visiten.
- V. Las demás que les señalen el presente ordenamiento y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO V Del patrimonio del Instituto

Artículo 24. Del patrimonio.- El patrimonio del Instituto se integrará por los bienes y derechos que aporte los gobiernos municipales, estatales y federal, así como subsidios, donaciones, legados y demás que adquiera lícitamente por otros conceptos; así como también los que autorice debidamente su junta de gobierno, a efecto de que estos ingresos faciliten los programas y servicios que preste dicha entidad.

CAPITULO IV De los servidores del Instituto.

Artículo 25. De la relación laboral.- Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán conforme lo dispone el apartado A del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la normatividad aplicable para los organismos públicos descentralizados del estado de Baja California y sus motivos, debiéndose considerar a los empleados del Instituto como de confianza, al director y todos aquellos que realicen las funciones de dirección, jefatura o coordinación.

CAPITULO VII De las cuotas y patrocinios

Artículo 26. De las cuotas.- El cobro de las cuotas de recuperación de los distintos programas o actividades, deberán estar considerado en la Ley de Ingresos del municipio de Playas de Rosarito vigente.

En cuanto a los patrocinios, el Instituto tiene las facultades y atribuciones necesarias y respaldadas por la Junta de Gobierno y el presente ordenamiento, para solicitar la participación en acciones, programas y actividades del Instituto de la Iniciativa privada, con la modalidad de patrocinadores.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Cualquier acto emitido por el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California (IMJUVER), podrá combatirse a través de la interposición de cualquiera de los recursos que establece el Reglamento de Justicia para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. El recurso en cita deberá formularse por escrito y presentarse ante la Junta Municipal de Controversias (organismo dependiente de la Secretaría General Municipal).

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.